



**ASIGNA SUBSIDIO DEL PROGRAMA DE
SUBSIDIO FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE
VIVIENDA, CONFORME A LA RESOLUCIÓN N°
6042 (V. y U.), DE FECHA, 12.05.2017, A
JESSICA DEL PILAR ARAVENA LARA DE LA
REGIÓN DEL MAULE.**

Talca, **14 JUL. 2017**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

988

VISTOS:

- a) El D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, el cual fue reemplazado por el D.S. N° 105, (V. y U.), de 08.09.14, publicado en el Diario Oficial el 20.03.2015;
- b) La Resolución Exenta N° 6042 de fecha 12 de mayo de 2017, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y deroga el Decreto Exento N° 673, (V. y U.), de 2010, y resolución exenta N° 593, (V. y U.), de 2016;
- c) La Resolución Exenta N° 8315 (V. y U.), de 2016, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2017 en el otorgamiento de subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica;
- d) El Ord. N° 3411, de fecha 06 de julio de 2017, del Director de SERVIU de la Región del Maule, en que solicita la asignación directa de subsidios de Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, modalidad Adquisición de vivienda existente, para la Sra. Jessica del Pilar Aravena Lara, de la comuna de Talca, que se encuentra en una situación de urgente necesidad habitacional;
- e) El Ord. N° 74, de fecha 15 de julio de 2017, del Jefe (s) de la División de Política Habitacional, Sr, Carlos Araya Salazar, y por instrucciones del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que solicita la Asignación Directa a 4 familias de la Región del Maule;
- f) Las facultades que me confiere el D.S N° 397 (V. y U.) de 1976, que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo;
- g) El Decreto Supremo N° 43 (V. y U.), de 28 de Marzo 2014, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo del Maule;
- h) La Resolución N° 1600 de 30 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija Normas sobre Exención del Trámite de toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- a) La Resolución Exenta N° 6042 de fecha 12 de mayo de 2017, que deroga el Decreto Exento N° 673, (V. y U.), de 2010, y resolución exenta N° 593, (V. y U.), de 2016 y delega en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo la facultad de dictar, por orden del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, las resoluciones que dispongan asignar directamente subsidios de la alternativa individual, a que se refieren el D.S. N° 255, de 2006, el D.S. N° 1, de 2011, el D.S. N° 49, de 2011, el D.S. N° 52, de 2013 y el D.S. N° 10, de 2015, todos de Vivienda y Urbanismo, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, de violencia intrafamiliar, de enfermedad catastrófica u otros casos sociales



debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 104, de Interior, de 1977

- b) Que, SERVIU de la Región del Maule, ha informado justificadamente respecto a la necesidad y urgencia de otorgar el beneficio señalado en el considerando anterior a la familia a que se refiere el Oficio citado en el Visto d) precedente, ya que la familia se encuentra en situación de vulnerabilidad;
- c) Que, la familia, que se alude en el Visto d), presentan incumplimiento de requisitos de la normativa vigente, por lo cual se requiere establecer las exenciones respectivas y se encuentran en una situación de urgente necesidad habitacional, que justifica otorgar el subsidio habitacional solicitado;
- d) Que las razones ya señaladas en el Considerando b) precedente fundamentan y justifican otorgar a las siguientes personas: Doña Jessica del Pilar Aravena Lara, RUT N° 10.535.448-7, Residente de la Comuna de Talca, de la presente Resolución una atención especial, dado que presenta una situación de urgente necesidad habitacional, dicto lo siguiente:

RESUELVE:

1. **ASÍGNESE** directamente un subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014, a las siguientes personas, el que podrá ser aplicado para la adquisición de una vivienda nueva o usada en el mercado inmobiliario, o para la adquisición de una vivienda que sea parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos habitacionales, elegida conforme a lo señalado en el artículo 17 del citado reglamento, en la Región del Maule:

RUT	NOMBRE
10.535.448-7	Jessica del Pilar Aravena Lara

2. **ESTABLÉCESE** que el monto del Subsidio corresponderá al Subsidio Base establecido en el Artículo 34 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, el cual se determinará según la alternativa de aplicación y la comuna en que se aplique el subsidio que se otorga mediante la presente Resolución.
3. **TRATÁNDOSE** de una operación de Adquisición de Vivienda Construida, el Subsidio Base será de 280 Unidades de Fomento y en caso de adquirirse una vivienda que forme parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de proyectos Habitacionales, el Subsidio Base será de 330 Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, el monto del Subsidio Base que se defina, deberá ajustarse de acuerdo a la comuna de aplicación del Subsidio, al que podrán adicionar, si corresponder, los subsidios complementarios que señala el Artículo 35, del D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011. En los casos en que alguno de los beneficiarios decida emplear su subsidio en áreas donde sea factible aplicar el subsidio de factibilización, conforme lo dispuesto en la letra b) del artículo 35 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014, no será necesario que se cumpla lo dispuesto en la letra b) del número 2. De la circular FSEV N° 16 del 15 de



mayo de 2015, respecto a que el beneficiario sea de la comuna en la cual se encuentra la vivienda a adquirir.

4. **ESTABLÉCESE** que tanto para la adquisición de viviendas nuevas como usadas, sólo será exigible que se aplique el estándar técnico señalado en el artículo 48. Del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014.
5. **ASÍGNASE** a la persona identificada en el Resuelvo 1, de la presente Resolución Exenta, el monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica y de Inspección Técnica de Obras; dichos montos son referenciales y serán definidos según se establece en la Resolución Exenta N° 1.875, (V. y U.), de 2015, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, aprobado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones.
6. **EXÍMASE** a la persona beneficiada en esta Resolución Exenta, de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos N° 3, Letra c) y N° 39 del D.S. 49, (V. y U.), de 2011, relativos al ahorro.
7. **EXÍMASE** a la persona beneficiada en esta Resolución Exenta, de cumplir con el requisito establecido en el artículos N° 3, Letra h) del D.S. 49, (V. y U.), de 2011, relativo a la declaración de núcleo.
8. **EXÍMASE** a la persona beneficiada en esta Resolución Exenta, de cumplir con el requisito establecido en el artículo N° 3, Letra i), del D.S. 49, (V. y U.), de 2011, relativo a la presentación de la declaración jurada.
9. **EXÍMASE** a la persona beneficiadas en esta Resolución Exenta, de cumplir con el requisito establecido en los artículos N° 1, inciso N° 2 del D.S. 49, (V. y U.), de 2011, relativos a pertenecer al 40% de vulnerabilidad, según el instrumento de caracterización socioeconómica.
10. **EXÍMASE** a la persona beneficiada en esta Resolución Exenta, de cumplir con el requisito establecido en el artículo N° 4, Letra c) del D.S. 49, (V. y U.), de 2011, relativos a tener beneficio anterior.
11. **EXÍMASE** a la persona beneficiada en esta Resolución Exenta, de cumplir con el requisito establecido en el artículo N° 4, Letra c) del D.S. 49, (V. y U.), de 2011, relativos a tener un beneficio vigente.
12. **EXÍMASE** a la persona beneficiada en esta Resolución Exenta, de cumplir con el requisito establecido en el artículo N° 4, Letra g) del D.S. 49, (V. y U.), de 2011, relativos a tener subsidio anterior.
13. **EXÍMASE** a la persona beneficiada en esta Resolución Exenta, de cumplir con el requisito establecido en el artículo N° 4, Letra h) del D.S. 49, (V. y U.), de 2011, relativos a postulación unipersonal.
14. **ESTABLÉCESE** que en caso de proceder la sustitución de alguna de las personas beneficiadas indicadas en el Resuelvo 1 precedente, el Director del SERVIU de la Región del Maule mediante Resolución Exenta, podrá designar a la persona sustituta correspondiente de acuerdo a lo señalado en el artículo 58 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
15. **ESTABLÉCESE** que le corresponderá al SERVIU de la Región del Maule, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, conforme a lo establecido en la presente Resolución.
16. **ESTABLÉCESE** que los subsidios asignados mediante esta Resolución Exenta, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2017, de la Región del Maule. El monto a imputar será de **676 Unidades de Fomento**,



correspondiente al valor promedio de postulaciones individuales en la Región del Maule, sin perjuicio que para la aplicación de los subsidios otorgados por la presente Resolución deba determinarse el valor real de pago que resulte de acuerdo a los Resuelvo 2., 3., 4. y 5, de esta Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


RSE/CAB/JRM/ALA/NZ/nocr.


RODRIGO SEPÚLVEDA ESPINOZA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DEL MAULE

- DISTRIBUCIÓN:
- DESTINATARIO: SERVIU REGIÓN DEL MAULE
 - JEFE DIVISIÓN POLÍTICA HABITACIONAL DEL MINVU
 - DEPTO. DE PLANES Y PROGRAMAS SEREMI MINVU MAULE
 - ART. 7G, LEY DE TRANSPARENCIA





ORD. N°: 3411

ANT. : - DECRETO SUPREMO N° 49, (V. y U.), DE 2011, Y SUS MODIFICACIONES, QUE REGULA PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA.

- RESOLUCIÓN EXENTA N° 6.042, (V. y U.), DE 2017, QUE DELEGA FACULTADES EN LOS SECRETARIOS REGIONALES MINISTERIALES DE VIVIENDA Y URBANISMO Y DEROGA DECRETO EXENTO N° 673, (V. y U.), DE 2010, Y RESOLUCIÓN EXENTA N° 593, (V. y U.), DE 2016

MAT. : SOLICITA ASIGNAR SUBSIDIOS DE LA ALTERNATIVA INDIVIDUAL, A QUE SE REFIERE EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 27 DEL D.S. N° 49, (V. y U.), DE 2011, Y SUS MODIFICACIONES, QUE REGULA PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, A 04 FAMILIAS DE LA REGIÓN DEL MAULE.

TALCA, 06 III. 2017

A : SR. RODRIGO SEPÚLVEDA ESPINOZA
SECRETARIO MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO – REGIÓN DEL MAULE

DE : SR. EDUARDO VÁSQUEZ ARAYA
DIRECTOR (S) SERVIU REGIÓN DEL MAULE

Junto con saludar cordialmente, vengo a exponer y solicitar lo siguiente:

1. Que de acuerdo a Oficio N° 74 de fecha 15 de febrero de 2017, del Jefe (S) de la División de Política Habitacional, Sr. Carlos Araya Salazar, y por instrucciones del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo se solicita la asignación directa de subsidios a 4 familias de la Región del Maule, de acuerdo a las facultades delegadas en el SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule mediante Res. Ex. N° 593, (V. y U.), de 2016.
2. Que conforme a la evaluación social realizada por la Unidad de Gestión Social del SERVIU Región del Maule, se determinó pertinente la solicitud de subsidios a las siguientes familias:

N°	RUT	NOMBRES	INFORME AD	EXCEPCIONES SOLICITADAS
1	10.535.448-7	JESSICA DEL PILAR ARAVENA LARA	15475 (05-07-2017)	a) No cumplir con el ahorro mínimo exigido. (Artículo 3 letra c; Artículo 39) b) No presentar Declaración de Núcleo familiar en formulario que el SERVIU respectivo proveerá para estos efectos. (Artículo 3 letra h) c) No presentar Declaración Jurada de Postulación, acerca de la necesidad de la obtención del subsidio para acceder a una vivienda, de la veracidad de la información proporcionada y del conocimiento respecto a las obligaciones y prohibiciones señaladas en el artículo 60 de este reglamento. (Artículo 3 letra i) d) No pertenecer al 40% más vulnerables de la población nacional (Artículo 1 inciso 2°) e) El postulante presenta beneficio vigente a LEASING NUEVO. (Artículo 4 letra c) f) Haber obtenido un subsidio habitacional (Leasing). (Artículo 4 letra g) g) No acreditar núcleo familiar, por lo cual se debe indicar unipersonalidad (Artículo 4 letra h)
2	15.739.297-2	ANA TERESA MOYANO MORALES	11353 (22-06-2016)	a) No cumplir con el ahorro mínimo exigido. (Artículo 3 letra c; Artículo 39) b) No presentar Declaración de Núcleo familiar en formulario que el SERVIU respectivo proveerá para estos efectos. (Artículo 3 letra h) c) No presentar Declaración Jurada de Postulación, acerca de la necesidad de la obtención del subsidio para acceder a una vivienda, de la veracidad de la información proporcionada y del conocimiento respecto a las obligaciones y prohibiciones señaladas en el artículo 60 de este reglamento. (Artículo 3 letra i) d) El postulante presenta beneficio vigente a LEASING NUEVO. (Artículo 4 letra c) e) Haber obtenido un subsidio habitacional (AD Arriendo y Leasing). (Artículo 4 letra g) f) No contar con instrumento para mantener el ahorro. (Artículo 38)

3	5.687.946-3	ARTURO ENRIQUE MUÑOZ ARAYA	8781 (26-11-2015)	<ul style="list-style-type: none"> a) No cumplir con el ahorro mínimo exigido. (Artículo 3 letra c; Artículo 39) b) No presentar Declaración de Núcleo familiar en formulario que el SERVIU respectivo proveerá para estos efectos. (Artículo 3 letra h) c) No presentar Declaración Jurada de Postulación, acerca de la necesidad de la obtención del subsidio para acceder a una vivienda, de la veracidad de la información proporcionada y del conocimiento respecto a las obligaciones y prohibiciones señaladas en el artículo 60 de este reglamento. (Artículo 3 letra i) d) Haber obtenido un subsidio habitacional (SUBSIDIOS TRADICIONALES). (Artículo 4 letra g) e) No contar con instrumento para mantener el ahorro. (Artículo 38)
4	15.137.060-8	BERTA JACQUELINE GONZÁLEZ CUBILLOS	15484 (05-07-2017)	<ul style="list-style-type: none"> a) No cumplir con el ahorro mínimo exigido. (Artículo 3 letra c; Artículo 39) b) No presentar Declaración de Núcleo familiar en formulario que el SERVIU respectivo proveerá para estos efectos. (Artículo 3 letra h) c) No presentar Declaración Jurada de Postulación, acerca de la necesidad de la obtención del subsidio para acceder a una vivienda, de la veracidad de la información proporcionada y del conocimiento respecto a las obligaciones y prohibiciones señaladas en el artículo 60 de este reglamento. (Artículo 3 letra i) d) El postulante presenta beneficio vigente a LEASING NUEVO. (Artículo 4 letra c) e) Haber obtenido un subsidio habitacional (AD Arriendo y Leasing). (Artículo 4 letra g) f) No contar con instrumento para mantener el ahorro. (Artículo 38)

3. Que de acuerdo a la Res. Ex. N°6.042, (V. y U.), de 2017, se delega en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo las facultades del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, que reglamenta el Fondo Solidario de Elección de Vivienda, para asignar directamente subsidios en la alternativa individual, a que se refiere el inciso primero del Artículo 27 del citado Decreto, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros casos debidamente acreditados ante el SERVIU, por lo cual se solicita lo siguiente:

- a) Asignar de acuerdo a las facultades adquiridas un subsidio individual, a cada una de las familias señaladas en la tabla del punto anterior, el que puedan aplicar en la adquisición de una vivienda construida nueva o usada en el mercado inmobiliario o Adscripción a una vivienda que sea parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, elegida conforme a lo señalado en el artículo 17 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones.
- b) Eximir, a cada una de las familias señaladas en la tabla del punto anterior, de los requisitos e impedimentos señalados en dicha tabla, para que puedan ser considerados postulantes y/o beneficiarios hábiles del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones.

Sin otro particular y esperando que la solicitud sea bien recibida.

Saludos Cordiales,



EDUARDO VÁSQUEZ ARAYA
DIRECTOR (S) SERVIU REGIÓN DEL MAULE

Se adjunta documentación.-

DISTRIBUCIÓN:

- DESTINATARIO
- DIRECCIÓN REGIONAL
- DEPTO. OPERACIONES HABITACIONALES
(CLORINDO FUENZALIDA, EUGENIA TOLEDO)
- UNIDAD DE GESTIÓN SOCIAL (MARIA ALEJANDRA GUERRERO)
- OF. PARTES

IBF/ MAGF/ cfdlp